

Normativa de utilización de las aulas informáticas por los alumnos de primer y segundo ciclo de enseñanzas universitarias.

(Resolución 7/93 de 3 de marzo)

TÍTULO I:

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

- 1.- La presente normativa será de aplicación al uso de las aulas informáticas que dentro de cada Campus sean utilizadas para actividades relacionadas con las enseñanzas de primer y segundo ciclo de enseñanza universitaria
- 2.- La utilización para finalidades distintas requerirán autorización expresa del Decano o Director de Escuela, que determinará las condiciones de uso y acceso.
- 3.- Las aulas y equipos informáticos adquiridos para su uso en tercer ciclo o para investigación se regularán por sus normas específicas.

Título II:

REGIMEN DE UTILIZACIÓN

Artículo 2º

- 1.- Las aulas y equipos informáticos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes normas podrán ser objeto de los siguientes usos:
 - a) Utilización para la docencia, teórica o práctica, relacionada con las enseñanzas de primer y segundo ciclo de las enseñanzas universitarias.
 - b) Utilización, en régimen de acceso libre, para la realización de actividades relacionadas con las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.
- 2.- El Decano o el Director de Escuela, con la ayuda del Administrador de Campus, establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las aulas y equipos informáticos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.
- 3.- En todo caso, los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar un uso irregular de los equipos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 3º

Queda terminantemente prohibido, en las aulas:

- a) Fumar, comer o beber.
- b) B) Realizar actuaciones que supongan algún peligro para los equipos informáticos allí instalados
- c) Llevar a cabo cualquier alteración del software y ficheros instalados por el Servicio de Informática y, en particular, la modificación del proceso de arranque normal del ordenador.
- d) Instalar cualquier tipo de software por parte de los usuarios sin la previa autorización del Servicio de Informática.
- e) Utiliza cualquier tipo de juegos en los ordenadores de las aulas de informática.
- f) Utilizar las impresoras instaladas en éstas, excepto en los casos dispuestos por el Sr. Decano de la FCSJ o el Sr. Director de la EPS.

Artículo 4º

- 1.- Corresponde al Servicio de Informática mantener las aulas en estado de satisfacer las necesidades de los usuarios de conformidad con las presentes normas.
- 2.- Los Servicios Informáticos auxiliarán e informarán al Decano o Director de Escuela en todas aquellas materias que sean de interés para el mejor funcionamiento de las aulas a las que se refieren las presentes normas.
- 3.- La Universidad consignará en sus presupuestos una partida destinada a los gastos de organización y funcionamiento de estas aulas.
- 4.- El régimen de utilización para las enseñanzas de Tercer Ciclo estará sujeto a las tarifas que apruebe el Consejo Social, hasta la aprobación de la normativa correspondiente para este ciclo.

Artículo 5º: Del software de uso general.

- 1.- Los Departamentos comunicarán a los Vicedecanos o Subdirectores de titulación las necesidades específicas de utilización de aulas informáticas derivadas de las materias que impartan en los estudios correspondientes a primer y segundo ciclo de enseñanza universitaria. Las necesidades a las que se refiere el presente párrafo especificarán, número de horas, fechas a partir de las cuales convendría la utilización de dichas aulas, y software y hardware preciso para su impartición o para la realización de prácticas por los alumnos.
- 2.- El Decano o el Director de Escuela, oídos los Vicedecanos o Subdirector de titulación y con auxilio del Secretario, fijará:
 - a) Los horarios de utilización de las aulas, en cada régimen de utilización.

b) Software de uso general necesario en cada aula.

c) Necesidades de instalaciones, equipos y personal para atender a las necesidades de cada titulación.

3.- Las necesidades, a las que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 2º del presente artículo serán elevadas al Consejo Informático para su inclusión, si fuera posible, en el plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 6º. Del software de uso específico.

1.- La Escuela, Facultad, o previa delegación, los Departamentos, determinarán el software a instalar en las aulas informáticas adscritas a aquéllas.

2.- El Servicio de Informática realizará la instalación del software en las aulas a las que se refieren las presentes normas, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar los Departamentos en los casos que así se requiera por la urgencia, especificidad de los productos a instalar o causas análogas.

Cuando se trate de software específico, el Servicio de Informática presentará al Departamento un plan de mantenimiento que pueda asumir de acuerdo con sus disponibilidades de personal, la especificidad del software y de las necesidades de servicio general que deba prestar.

Igualmente y de acuerdo con los citados criterios, propondrá al Departamento el nivel de servicio inicial y futuro que pueda realizar en relación con dicho software.

3.- Las peticiones a las que se refiere el presente artículo no implicarán la obligación de adquisición de software por parte de la Universidad.

Artículo 7º

1.- Existirá un Encargado de Aula, o Aulas Informáticas dependiente de los Servicios Informáticos.

2.- Corresponde al Encargado de Aula:

a) Vigilar el cumplimiento de normas de acceso a las aulas.

b) Llevar el registro de usuarios, y en su caso la lista de espera.

c) Vigilar el cumplimiento de los horarios y turnos de utilización de los equipos.

d) Recibir las sugerencias y quejas de los usuarios, con el fin de transmitirlo a los Servicios de Informática.

e) Atender a los usuarios ante cualquier problema en el uso y funcionamiento de los equipos, incluyendo un primer nivel de soporte en el software básico instalados, así

como comunicar a los Servicios Informáticos aquellos problemas para cuya resolución no esté autorizado.

f) Proceder a la instalación de programas bajo la supervisión del Servicio de Informática.

g) Cualesquiera otras que del texto de este reglamento se establezcan, y especialmente informar a las autoridades de gestión y académicas de cualquier incidente que en relación con el uso pudiera suscitarse.

3.- El incumplimiento de los deberes por parte del encargado y, en especial, el de información de los incidentes ocasionados en la utilización del aula acarrearán la responsabilidad disciplinaria del encargado por grave incumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio del deber de indemnización por los daños y perjuicios que su negligencia pudiera ocasionar a la Universidad.

Artículo 8º

1.- En el caso de que se produjera alguna avería, corte de luz, pérdida de visión en el monitor, bloqueo de los equipos, o comportamiento anormal de los equipos o programas, los usuarios lo pondrán en conocimiento del encargado del aula informática, el cual tras comprobar el carácter de la anomalía, procederá a su subsanación si estuviera autorizado para ello, , en otro caso, informará inmediatamente a los Servicios Informáticos para la pronta solución del problema.

2.- En el caso de que se detectara la presencia de un virus o cualquier programa informático destructivo o inhibidor de las funciones normales de los programas y equipos, en alguno de los diskettes utilizados en el aula o portados por los usuarios, se entregarán de inmediato al encargado del aula, quien procederá a comprobar la existencia del virus o programa, y si estuviera autorizado para ello, lo eliminará del mismo. En otro caso, remitirá el diskette a los Servicios Informáticos, tomando la referencia del propietario del mismo para su posterior devolución.